



# PRODHEG

Procuraduría de los Derechos Humanos  
del Estado de Guanajuato.

## RESOLUCIÓN DE RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato; a 5 cinco de diciembre de 2025 dos mil veinticinco.

**VISITO** para resolver el expediente **0902/2025**, relativo a la queja presentada por **XXXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX y XXXXX** en contra de personas servidoras públicas adscritas a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas.

En términos de lo previsto en los artículos 5 fracción VII y 57 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, esta resolución se dirige a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, en su carácter de superior inmediata de las personas servidoras públicas responsables, con fundamento en los artículos 80, 82, 95 fracciones I, VI y X de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; y 3 fracción VIII, 4 fracción I inciso a, 5 fracciones I y VII, y 6 fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas.

### SUMARIO

Las quejas expusieron que personas servidoras públicas adscritas a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas no llevaron a cabo una logística adecuada para su traslado y estancia en el Estado de Durango, durante una diligencia de búsqueda de personas en dicho Estado.<sup>1</sup>

### ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

En la presente resolución, se utilizan acrónimos y abreviaturas para hacer referencia a diversas instituciones, organismos públicos, normatividad y personas, siendo las siguientes:

Institución - Organismo público - Normatividad – Persona	Abreviatura - Acrónimo
Corte Interamericana de Derechos Humanos.	Corte IDH
Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.	PRODHEG
Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas.	CEAIV
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Constitución General
Constitución Política para el Estado de Guanajuato.	Constitución para Guanajuato
Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.	Ley de Derechos Humanos
Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.	Ley de Víctimas
Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.	Reglamento Interno de la PRODHEG
Lineamientos para la Operación de los Fondos de Emergencia del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral para el Ejercicio Fiscal 2025.	Lineamientos
Modelo Estatal de Atención Integral a Víctimas.	MEAIV

### ANTECEDENTES

[...]

<sup>1</sup> Debe mencionarse que la totalidad de los puntos de queja señalados por las quejas se exponen y analizan de forma exhaustiva en la consideración cuarta de esta resolución.





# PRODHEG

Procuraduría de los Derechos Humanos  
del Estado de Guanajuato.

## CONSIDERACIONES

[...]

### CUARTA. Caso concreto.

Las quejas expusieron que personas servidoras públicas adscritas a la CEAIV no llevaron a cabo una logística adecuada para su traslado y estancia en el Estado de Durango, durante una diligencia de búsqueda de personas en dicho Estado, pues llegaron muy tarde a su destino, la comida y las habitaciones para su estancia fueron insuficientes, y el autobús contratado estaba en malas condiciones.<sup>2</sup>

Por su parte, el Director de Asuntos Jurídicos de la CEAIV, en el informe que rindió a esta PRODHEG,<sup>3</sup> señaló que, con relación a la comida que se brindó a las quejas, se adquirieron 21 veintiún “box lunch” para la totalidad de las personas asistentes, mismos que fueron entregados en el punto de reunión por una persona servidora pública adscrita a la CEAIV; señaló que derivado del horario en que arribaron a la ciudad de destino, el restaurante del hotel estaba cerrado, por lo que entregaron otros alimentos a las quejas.<sup>4</sup>

Al respecto, obra en el expediente una factura con descripción de “21 piezas de Box lunch desayuno”,<sup>5</sup> así como dos entrevistas realizadas por personal de la PRODHEG a dos personas adscritas a la CEAIV, una de ellas quien dijo llamarse XXXXX, señaló que, con ayuda del conductor, pusieron los “box lunch” en los asientos del autobús,<sup>6</sup> y la segunda quien dijo llamarse XXXXX, expuso: “[...] durante el traslado a Durango decidí pararnos en un establecimiento de pizzas ubicada (sic) por el estado de Aguascalientes [...] pues todavía faltaba mucho recorrido para llegar a Durango. [...] Aproximadamente llegamos al hotel entre 1:30 y 2:00 de la madrugada y ya no estaba el personal de cocina en el hotel, por ello les dieron de comer a cada persona buscadora dos tamales [...]”<sup>7</sup>

Así, con la factura que obra en el expediente y con lo expuesto por la persona adscrita a CEAIV, se corroboró lo expuesto por el Director de Asuntos Jurídicos de la CEAIV, en el sentido de que se les otorgaron los alimentos a las quejas; razón por la cual no se emite recomendación.

Con relación a la cantidad de habitaciones reservadas para la estancia de las quejas, XXXXX, jefa de primer contacto,<sup>8</sup> y XXXXX, encargada de la Dirección de Atención Inmediata y Primer Contacto,<sup>9</sup> ambas servidoras públicas adscritas a la CEAIV, señalaron a esta PRODHEG que realizaron gestiones para cubrir los viáticos (traslado, alimentos y hospedaje) de las personas que asistieron a las acciones de búsqueda en el Estado de Durango y que, cuando tuvieron conocimiento de las solicitudes de las quejas, establecieron comunicación con el proveedor del hospedaje para garantizar la reservación de las habitaciones.

Al respecto, obran en el expediente una cotización de 9 nueve habitaciones y servicio de alimentos de 8 ocho de marzo de 2025 dos mil veinticinco,<sup>10</sup> una factura expedida por un hotel ubicado en la ciudad de Durango, Durango, con descripción de: “3 noches de hotel para 20

<sup>2</sup> Fojas 3 a 5.

<sup>3</sup> Fojas 119 a 126.

<sup>4</sup> Fojas 121 reverso y 123.

<sup>5</sup> Foja 137.

<sup>6</sup> Foja 221.

<sup>7</sup> Foja 213.

<sup>8</sup> Foja 153, 154 reverso y 155.

<sup>9</sup> Foja 183.

<sup>10</sup> Foja 146.





# PRODHEG

Procuraduría de los Derechos Humanos  
del Estado de Guanajuato.

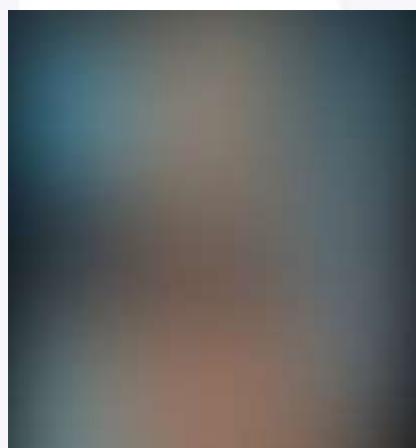
personas en 9 habitaciones [...] 60 desayunos incluidos [...] 20 comidas, 20 cenas”,<sup>11</sup> y una videogramación aportada por una de las quejas.<sup>12</sup>

Con lo anterior, se corroboró que se realizaron gestiones y contrataciones de un proveedor para otorgar hospedaje a favor de las personas asistentes a las acciones de búsqueda en el Estado de Durango; razón por la cual no se emite recomendación.

Con relación al medio de transporte utilizado para el traslado hacia el Estado de Durango, el Director de Asuntos Jurídicos de la CEAIV, en el informe que rindió a esta PRODHEG,<sup>13</sup> señaló que se contrató a una empresa, la cual, luego de recoger a las personas en sus municipios de residencia en varios vehículos, las llevó a un punto de reunión en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.<sup>14</sup>

Al respecto, XXXXX,<sup>15</sup> Jefa de Primer Contacto y XXXXX,<sup>16</sup> encargada de la Dirección de Atención Inmediata y Primer Contacto, ambas servidoras públicas adscritas a la CEAIV, señalaron a esta PRODHEG que, atendiendo las solicitudes de las personas, pidieron al proveedor del transporte cambiar el tipo de vehículo para el traslado durante las diligencias y el regreso al Estado de Guanajuato.<sup>17</sup>

Además, obra en el expediente, una videogramación del interior del autobús en el cual fueron trasladadas las personas al estado de Durango, aportada por una de las quejas;<sup>18</sup> del cual se desprende la imagen siguiente:



Por otra parte, obra en el expediente una entrevista realizada a una persona servidora pública que acompañó a las quejas asistentes a la diligencia en el Estado de Durango, quien señaló: “[...] el motor del camión se calentó, además de que el piso del camión se levantó, incluso podíamos ver el asfalto, tuvimos que poner nuestras mochilas y maletas encima [...].”<sup>19</sup>

Así, con las pruebas descritas se constató que las personas servidoras públicas adscritas a la CEAIV, encargadas de brindar apoyo a las quejas para que participaran en las acciones de búsqueda en el Estado de Durango, implementaron una logística consistente en gestionar y

<sup>11</sup> Foja 139.

<sup>12</sup> Foja 217.

<sup>13</sup> Fojas 119 a 126.

<sup>14</sup> Foja 121.

<sup>15</sup> Foja 155 reverso.

<sup>16</sup> Foja 183.

<sup>17</sup> Si bien es cierto que obra en el expediente una videogramación del interior del autobús en el cual fueron trasladadas las quejas (foja 152); también lo cierto es que obra en el expediente la impresión de un correo electrónico mediante el cual una persona servidora pública adscrita a la CEAIV, solicitó a la empresa contratada para el transporte de las personas, el cambio del autobús por dos vehículos tipo Sprinter (foja 147).

<sup>18</sup> Foja 180. Contiene un disco compacto con un archivo denominado WhatsApp Video XXXXX.

<sup>19</sup> Comparecencia de XXXXX, persona servidora pública adscrita a la PRODHEG. Foja 195.





# PRODHEG

Procuraduría de los Derechos Humanos  
del Estado de Guanajuato.

contratar a proveedores que otorgaran los servicios de transporte, alimentación y hospedaje; sin embargo, dicha logística no fue la adecuada, pues, por las condiciones del transporte contratado, las quejas llegaron tarde a su destino, y el autobús estaba en las condiciones que señalaron las quejas.

Es de mencionarse que, conforme a lo previsto en el Reglamento de Ley de Víctimas, las dependencias y entidades del Estado de Guanajuato y sus municipios deberán proporcionar atención, asistencia, protección y reparación integral a las víctimas directas e indirectas de delitos del fuero común y de violaciones a los derechos humanos cometidas por servidores públicos del orden estatal o municipal;<sup>20</sup> en tanto, los Lineamientos establecen los criterios y el procedimiento para la entrega de los recursos sujetos a los mismos; señalando en el artículo 13 que las Direcciones Generales de Atención Inmediata y Primer Contacto y de la Unidad de Asesoría Jurídica podrán autorizar el pago de los Recursos de Ayuda solicitados.<sup>21</sup>

Bajo ese contexto, personal adscrito a las Direcciones Generales de Atención Inmediata y Primer Contacto y de la Unidad de Asesoría Jurídica, de la CEAIV, omitieron salvaguardar los derechos humanos consistentes en: atención, asistencia y ayuda, de las víctimas XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX y XXXXX, incumpliendo con lo establecido en los artículos 10 de los Principios sobre el Derecho de las Víctimas de la Organización de las Naciones Unidas;<sup>22</sup> y 95 fracción XII<sup>23</sup> de la Ley de Víctimas.

## QUINTA. Responsabilidades.

Conforme a lo señalado en la presente resolución, personal adscrito a las Direcciones Generales de Atención Inmediata y Primer Contacto y de la Unidad de Asesoría Jurídica, de la CEAIV, omitieron salvaguardar los derechos humanos consistentes en: atención, asistencia y ayuda, de las víctimas XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX y XXXXX.

Con independencia de que las quejas ya se encuentren reconocidas con la calidad de víctimas por otra instancia, de conformidad con lo establecido, en los artículos 4 párrafos primero, y cuarto, y 109 fracción IV de la Ley de Víctimas, se ratifica por los hechos materia de esta resolución, el carácter de víctimas a XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX y XXXXX, por lo que esta PRODHEG girará oficio a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas para proceder a su ingreso al Registro Estatal de Víctimas y se surtan los efectos previstos en la Ley de Víctimas y su reglamento.

## SEXTA. Reparación Integral.

Es relevante señalar que la jurisprudencia internacional y la Corte IDH han reconocido que una resolución de recomendación como la presente con base en la investigación que la sustenta, constituye por sí misma una forma de reparación y de medida de satisfacción, al consignar la verificación de los hechos y la revelación pública de la verdad; y se instituye como declaración

<sup>20</sup> Consultable en: <https://portalsocial.guanajuato.gob.mx/documento/reglamento-de-la-ley-de-victimas-del-estado-de-quanajuato>

<sup>21</sup> "Artículo 13. Las direcciones generales de Atención Inmediata y Primer Contacto y de la Unidad de Asesoría Jurídica podrán autorizar el pago de los Recursos de Ayuda solicitados por la víctima con cargo a los Fondos de Emergencia, mediante una determinación de procedencia, sin necesidad de acudir al Comité Evaluador, en los términos de los presentes Lineamientos, así como de la resolución de creación que emita la persona titular de la Comisión."

<sup>22</sup> "Artículo 10. Las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como los de sus familias. El Estado debe velar por que, en la medida de lo posible, su derecho interno disponga que las víctimas de violencia o traumas gocen de una consideración y atención especiales para que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a hacer justicia y conceder una reparación no den lugar a un nuevo trauma."

<sup>23</sup> "Artículo 95. El presidente de la Comisión, tendrá las facultades siguientes: VII. Garantizar el registro de las víctimas que acudan directamente ante la Comisión a solicitar su inscripción en el Registro, así como los servicios de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, acceso a la verdad y reparación integral que soliciten a través de las instancias competentes, dando seguimiento hasta la etapa final para garantizar el cumplimiento eficaz de las funciones de las instituciones."





# PRODHEG

Procuraduría de los Derechos Humanos  
del Estado de Guanajuato.

oficial que restablece la dignidad, la reputación, y los derechos de la víctima; sin embargo, deben considerarse también otros aspectos<sup>24</sup> como los que a continuación se citan.

Los puntos 18, 19, 21, 22 y 23 de los “*Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*”; establecen que para garantizar a las víctimas la reparación integral, ésta debe ser proporcional atendiendo a las circunstancias de cada caso; para lo cual, es necesario cumplir los principios de rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición, obligación de investigar los hechos, así como identificar, juzgar, y en su caso, sancionar a las personas presuntas responsables.

La reparación integral del daño a las personas que han sido afectadas en sus derechos humanos, se soporta en lo resuelto por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, pues el concepto “reparación integral” tiene su fundamento en los artículos 62.3 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Con apoyo en el criterio de la Corte IDH, en el caso Suárez Peralta Vs Ecuador,<sup>25</sup> se debe dejar en claro que cualquier menoscabo a los derechos humanos, da lugar a que las personas obtengan una reparación, lo que implica que el Estado tiene el deber de proporcionarla; por ello, la competencia de esta PRODHEG para declarar que se ha omitido salvaguardar los derechos humanos, y señalar a las personas servidoras públicas que fueron responsables - como sucedió en esta resolución- va vinculada a su atribución para recomendar la reparación integral de los daños causados; debiendo tener presente que la responsabilidad en materia de derechos humanos que compete al Estado como ente jurídico, es distinta a la civil, penal o administrativa.

Así, cuando el Estado, a través de alguna de sus instituciones, incurre en responsabilidad debido a la conducta de cualquiera de las personas servidoras públicas a su servicio, es su obligación reparar las consecuencias de tal afectación.

Por ello, habiéndose acreditado la omisión de salvaguardar el derecho humano de las víctimas, y la responsabilidad de la autoridad infractora, conforme a lo señalado en esta resolución, en apego a los estándares internacionales en materia de derechos humanos,<sup>26</sup> y con fundamento en los artículos 24 y 123 fracción VIII de la Ley de Víctimas; la autoridad a quien se dirige la presente resolución de recomendación deberá realizar las acciones necesarias para lograr la reparación integral del daño generado a las víctimas tomando en consideración particular lo siguiente:

## Medida de no repetición.

De conformidad con lo establecido en el artículo 68 fracción II de la Ley de Víctimas, para evitar la repetición de hechos como los señalados en la presente resolución, y contribuir a su prevención; la autoridad a la que se dirige la presente resolución de recomendación, deberá

<sup>24</sup> Corte IDH. Caso El Amparo Vs. Venezuela. Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 catorce de septiembre de 1996 mil novecientos noventa y seis. Serie C No. 28, párrafo 35. Consultable en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_28\\_esp.doc](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_28_esp.doc)

Corte IDH. Caso Barbani Duarte y otros Vs. Uruguay, Fondo Reparaciones y costas. Sentencia de 13 trece de octubre de 2011 dos mil once. Serie C No. 234, párrafo 243. Consultable en: [https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_234\\_esp.doc](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_234_esp.doc)

Corte IDH. Caso Fontevecchia y D'Amico Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 veintinueve de noviembre de 2011 dos mil once. Serie C No. 238, párrafo 102. Consultable en: [https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_238\\_esp.doc](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_238_esp.doc)

<sup>25</sup> Corte IDH. Caso Suárez Peralta Vs Ecuador. Excepciones Preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 21 veintiuno de mayo de 2013 dos mil trece. Serie C. No. 261 Párrafo 161.

Consultable en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_261\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_261_esp.pdf)

<sup>26</sup> Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 diecisésis de diciembre de 2005 dos mil cinco. Consultable en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>





# PRODHEG

Procuraduría de los Derechos Humanos  
del Estado de Guanajuato.

instruir por escrito a quien legalmente corresponda para que en lo sucesivo de conformidad a la normatividad, implemente una logística que garantice las condiciones adecuadas para las personas asistentes a las diligencias de búsqueda.

Por lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente dirigir a la persona titular de la Presidencia de la CEAIV, la presente resolución de recomendación, al tenor del siguiente:

## RESOLUTIVO DE RECOMENDACIÓN

**ÚNICO.** Se instruya por escrito a quien legalmente corresponda para que, en lo sucesivo de conformidad a la normatividad, implemente una logística que garantice las condiciones adecuadas para las personas asistentes a las diligencias de búsqueda; de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

La autoridad a quien se dirige la presente resolución de recomendación, deberá informar a esta PRODHEG si la acepta en un término de cinco días hábiles siguientes a su notificación, y en su caso, dentro de los siguientes quince días naturales, aporte las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes por conducto de la Secretaría General de la PRODHEG.

Así lo resolvió y firmó la maestra Karla Gabriela Alcaraz Olvera, Procuradora de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

*Nota 1: Las citas de pie de página en la presente versión pública se modificaron respecto de su orden numérico, sin embargo, se mantiene el mismo contenido al documento original.*

